

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día **22 de enero de 2024**. Contiene el acta de reparto, y un link de acceso virtual al expediente identificado con el radicado 05001-40-03-013-2023-00614-00 del **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad Medellín**, despacho que mediante providencia del 29 de noviembre de 2023, declaró falta de competencia para conocer del proceso en razón a la cuantía, y dispuso remitir el expediente a los juzgados del circuito. Adicionalmente, se evidencia que dicha dependencia judicial, el **día 12 de enero de 2024**, remitió vía correo electrónico el presente proceso ejecutivo a la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. A despacho, 24 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veincuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2024 00023 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Giovanni Alberto Aguirre.
Asunto	Ordena devolver expediente.
Auto interloc.	# 063.

Revisados los documentos anexos allegados con la demanda, así como también la trazabilidad de envío de la misma, encuentra esta judicatura que el **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad Medellín**, mediante providencia del 29 de noviembre de 2023, declaró falta de competencia para conocer del proceso en razón a la cuantía, lo cual, en dicha fecha para ser reconocido como un proceso de mayor cuantía, las pretensiones tendrían que superaran los \$174.000.000. (vigencia para el año 2023).

En dicho auto el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad Medellín, manifiesta para el caso en concreto lo siguiente *“Así las cosas y toda vez que la suma de las pretensiones al momento de interposición de la demanda es de \$176.114.124,67 es decir, supera lo establecido en la normativa vigente para la menor cuantía.”*

Sin embargo, solo hasta el día **12 de enero de 2024**, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad Medellín decide remitir el presente proceso ejecutivo, a la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal y como puede apreciarse en los anexos de trazabilidad de la presente demanda y el sistema de consulta S. XXI; posteriormente, la oficina de apoyo judicial el día **22 de enero de 2024**, mediante el sistema de reparto, envía el presente proceso ejecutivo a esta judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante destacar que la vigencia para el año 2024, para determinar las demandas de mayor cuantía, se ubicó en un monto superior a los \$ 195'000.000.00, umbral que es muy superior a los \$176.114.124,67 que se pretenden cobrar el presente proceso por vía ejecutiva; así las cosas, esto quiere decir que a la llegada de la presente demanda ejecutiva, tanto la Oficina de Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín (12 de enero de 2024), como a esta dependencia judicial, (el 22 de enero de 2024), la competencia en cuanto al factor cuantía **ya había cambiado** por el alza del salario mínimo para el año 2024; encontrándose así esta judicatura, por ello, ante una falta de competencia por factor cuantía para conocer de la presente demanda ejecutiva, al tratarse de pretensiones que ascienden a \$176.114.124.67, **los cuales son inferiores** a los \$ 195.000.000.00 a los que equivalentes a 150 Salarios

Mínimos Legales Mensuales Vigentes para este año 2024, en virtud de lo dispuesto en el decreto 2292 de diciembre 29 de 2023 del Ministerio del trabajo sobre dicho concepto del salario mínimo.

Por lo anterior, considera esta agencia judicial que el competente para conocer lo pertinente sobre la presente demanda ejecutiva, es el **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad Medellín**, al cual se le había repartido inicialmente la demanda, y la remitió solo hasta este año 2024 para su reparto ante los Juzgados del circuito, que actualmente no son los competentes para su conocimiento por lo enunciado.

En consecuencia, se ordena que, por secretaría, se haga la devolución del expediente, de manera virtual, como fue recibido, al **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad Medellín**, para que proceda a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>009</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--